

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 27.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

«12 de la noche del 20 de Julio de 1884. Disfrútase de perfecta salud en toda España incluso en el lazareto de Mahon. Las noticias oficiales de Francia son las siguientes: En Marsella desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy han ocurrido 57 defunciones del cólera, 46 de ellas en la ciudad, 5 en los arrabales y 6 en el hospital «Pharo». En Tolon en el mismo espacio de tiempo han ocurrido veintiocho defunciones de la misma enfermedad. Esta ha producido en Arlés once defunciones desde las cinco de la tarde de ayer á igual hora de la tarde de hoy. En Cette la salud es buena. En París tambien.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 21 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

CIRCULAR.

En las Gacetas de 10 de Diciembre de

1883, y 3, 4 y 5 del mes próximo pasado, se publican por el Ministerio de la Gobernacion el Real decreto, Instruccion y Cuestionario referente todo á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, para lo cual se ordena la creacion de una Comision que ha de tener por objeto el estudio de todas aquellas cuestiones que directamente interesan á las referidas clases.

A continuacion, pués, se insertan el indicado Real decreto, Instruccion y Cuestionario de que queda hecho mérito, á fin de que pueda servir de consulta á las personas llamadas á conocer en asunto de tanta importancia.

Por mi parte, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 5.º de la Instruccion para las Comisiones provinciales, quedan designados desde luego los que han de formar la de esta provincia, y una vez instalada, se publicarán en este Boletín oficial sus acuerdos para proceder de conformidad á todo lo demás que se prescribe en la referida Instruccion.

Palencia 18 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

SEÑOR: Las frecuentes agitacion- nes políticas engendradas por nuestra laboriosa reorganizacion, no han consentido que los Gobiernos pusieran su cuidado en aquellas cuestiones llama- das sociales, que preocupan á todos los países y que conmueven ya no poco á nuestra patria. Naciente todavia acá entre nosotros lo que desde hace años es en otros pueblos materia de legisla- cion y privilegiado asunto de estudio para el Parlamento, bien puede decirse que, exceptuadas la informacion parlamentaria sobre el estado moral, intelectual y material de las clases trabajadoras, que decretaron las Cor- tes en 1871, y aparte tambien de la ley de 24 de Julio de 1873, en la cual se condensaron disposiciones cuyo desarrollo exigiria otras leyes cuida- dosamente meditadas (por lo que qui- zá ha quedado ignorada de todo el mundo), apenas ofrece nuestra legisla- cion señales ciertas de aquella solici- tud que los poderes públicos deben á la condicion del trabajador y á las rela- ciones entre el capital y el trabajo.

No era posible prolongar esta si- tuacion sin menoscabo de la paz pú- blica. Numerosos síntomas revelan que las clases obreras sienten el vivo es- timulo de necesidades que importa remediar, ó aliviar cuando ménos, á la vez que siente el capital inquietudes justificadas por hondas y con- tinuas perturbaciones. Acudiendo el obrero á los grandes medios que el derecho moderno ha puesto á su al- cance, reclama acceso y lugar entre los elementos de la vida pública; y como las libertades políticas no son á la postre más que modos de reali- zar el progreso, habria motivo para temer que las corrientes, hasta ahora pacíficas, por donde vá encauzándose este movimiento, torcieran su rumbo de suerte que los males conocidos se agravasen con todos aquellos otros á que dá origen la violencia, é hi- cieran así precaria la paz y las rela- ciones entre los dos grandes facto- res de la produccion: el trabajo y el capital. Hay que tener en cuenta además que otra parte de este mo- vimiento parece huir de las vías le- gales, y dá muestras de lo que re- clama y señal de lo que apetece, dis- poniéndose, quizá por ignorancia de las verdaderas causas del malestar, quizá por no conocer cuánto más valen los medios que la legalidad ofrece, á formar esas asociaciones misterio- sas encaminadas á fines criminales, para los que ha sido y será de nuevo necesario que la sociedad reserve sus más terribles rigores.

Solicitada por las circunstancias la atencion de los poderes públicos, el obstinarse en resistir ciegamente sería preparar sangrientas represalias, y el afectar indiferencia respecto de estos problemas no podría menos de exponer la sociedad á dolorosas sor- presas. Ni sobre la oportunidad mis- ma cabe hoy duda alguna; porque si fué siempre mision del Gobierno prever y anticiparse á las consecuen- cias por el estudio de las necesida- des sociales; si corresponde á él en todo tiempo abrir ancho cauce á la corriente de las aspiraciones públi- cas y dirigir éstas por caminos don- de pacíficamente se depuren y satis- fagan; si en cualquier hora es gra- to realizar obras de paz y de con- cordia, á la vez que de ventura y mejoramiento para las clases menes- terosas, más estrechas parecen toda- vía las obligaciones del Gobierno, y con prontitud mayor debe atender á

ellas, cuando,—dicho sea en honra de nuestro país,—una gran parte, acaso la más considerable de la clase obre- ra, reunida en el Congreso socioló- gico de Valencia, ha dado recientes y magníficas pruebas de amor á la legalidad y de confianza en los me- dios de la libre asociacion individual, reclamando la intervencion del Go- bierno tan solo para remover los obstáculos que á su accion se oponen y para alcanzar aquellas facilidades que todo ciudadano tiene derecho á exigir, y todo el que gobierna está obligado á otorgar siempre, pero mu- cho más cuando las piden los me- nos favorecidos en el goce de las ven- tajas sociales.

Estas ideas, por largo tiempo re- ducidas á vagas aspiraciones, tienen hoy fórmulas definidas y claras que pueden guiar á los poderes públicos y á los Gobiernos en el desempeño de su mision. Lo mismo las cuestiones que atañen á la propiedad territorial que las relativas al mundo de la industria, todas se van diseñando y dibujando, por decirlo así en el hori- zonte hasta ahora confuso de las ne- cesidades del pueblo español. Clara- mente han revelado esto las últimas discusiones del Congreso, que con re- peticion se preocupó de los deplora- bles acontecimientos ocurridos en Je- rez y otros puntos de Andalucía, discusiones en que hemos oido las quejas de males no menos ciertos que antiguos, y acaso por su misma an- tiguüdad más intensos y mas graves.

La propiedad territorial se ha transformado profundamente en Espa- ña durante los últimos 50 años por efecto del sistema llamado de desamor- tizacion. Alteró esta transformacion de un modo radical las relaciones del obrero y del colono con los propie- tarios, y de aquí el estado actual que pide inmediato remedio. Aparte de las cuestiones que en cada punto del territorio han nacido de causas y hechos locales, como las que se refie- ren al cultivo de la viña en Cataluña, á los foros y pagos de las rentas en Galicia, á la colonia antigua, ó por mejor decir, al condominio de aque- llas localidades enclavadas en lo que se llama Sierra de Francia; al pegu- jar de Murcia y Andalucía, á la inacepta- ble separacion del suelo y vuelo en Ex- tremadura, cuestiones todas que com- plican cuanto á la propiedad afecta, habian de modificarse tambien profun- damente las relaciones entre el culti- vador y el propietario, la situacion del obrero del campo y la del colono desde que las leyes de desvinculacion y la venta de los bienes de manos muertas vinieron á dar nueva forma á la anti- gua y empobrecida, pero tranquila so- ciedad española. Presentialo ya Don Gaspar Melchor de Jovellanos, cuando, en manera por nadie excedida y de muy pocos igualada, pintaba á princi- pios del siglo el estado de la propiedad y la vida de las clases agrícolas, y aun con mayor viveza lo anunció D. Alva- ro Florez Estrada cuando, al decre- tarse la desamortizacion, pidió que ésta se hiciera en términos que el la- brador y el colono, en muchas partes condueños por el uso, y hasta por el derecho de la tierra que labraban, fuesen llamados á participar de la pro- piedad y á entrar de lleno en aquellas clases que habian de ser luego el ver- dadero, el firme sostén de la sociedad bajo todos sus aspectos. No se prestó oido á estos consejos, ni era fiel pres- tarse ante la gravedad de las cir- cunstancias políticas.

Sólo algunas disposiciones de la ley de censos, y el exceptuar de la venta los bienes de aprovechamiento comun y las dehesas boyales, constituyeron

la transicion de aquel estado histó- rico de propiedad casi comunal al ré- gimen severo y riguroso de la pro- piedad individual. Porque los legis- ladores de aquellos tiempos necesi- taban ante todo asegurar el régimen constitucional creando intereses que los sostuvieran con energia, y esta necesidad primera de la vida y de la defensa prevaleció sobre toda otra consideracion.

Mas aunque obraron con justicia, y aunque la generacion presente re- coja hoy los beneficios de aquel es- fuerzo, nada evitó las consecuencias que tan grande transformacion so- cial habia de originar más tarde, y á nosotros toca por eso completar aquella obra, viniendo á corregir, no sus defectos, pero sí sus resultados, en la medida que nos sea permitido y de la manera conque el deseo y celo de los poderes debe satisfacer á los que de algun modo se quejan y padecen. Reclaman á un tiempo esta accion las clases laboriosas, para ver aliviados sus males; la propiedad, para vivir segura; y cuando nadie la reclamase, ella se impondria por sí misma, puesto que en último tér- mino, uno de los deberes más estre- chos de todo Gobierno es el de mi- rar, ántes acaso que á las exigencias del día, á las causas que engendran los conflictos del porvenir.

No es la verdad de lo que queda dicho ménos evidente con aplicacion á las clases obreras. Más ilustradas estas, más reconcentrada su accion, por traerlo consigo la naturaleza de la industria fabril, agolpándose en grandes centros y sintiendo con ma- yor viveza aquellas necesidades sobre las cuales cabe en el hombre poca reflexion, y de las masas apenas hay que prometerse alguna, revelan ya su estado por síntomas de tal im- portancia, que no puede el legislador desconocerlos. Las huelgas; las cri- sis industriales; las exigencias de la educacion y del socorro; el vivo anhelo de mejorar que se impone por los ade- lantos del progreso, y se acrecienta por el contraste con las demás cla- ses, así como por el desarrollo de la inteligencia en muchos obreros; las complicaciones de todas estas fuerzas sociales con el movimiento político, han sido donde quiera y ya lo son tambien en España causas de preo- cupacion para todo Gobierno y de alarma para la opinion pública. Aten- cion preferentísima hay que consa- grar á ellas, bien que aquí deba sa- tisfacernos al ver la tendencia á la paz, al progreso legal y á la inicia- tiva del individuo que esas mismas clases han manifestado en ocasiones como la del último Congreso de Va- lencia, donde estaban representados cerca de 70.000 obreros, y en el que se condugeron con un gran sentido práctico y un gran espíritu de con- cordia á que realmente no han lle- gado otros pueblos, sino despues de mayor experiencia y de crisis más do- lorosas que las sufridas por el obrero español.

De todo lo dicho, y de cuanto sobre el particular pudiera decirse aún, resulta como un programa de cuestiones, como una série de pro- blemas planteados ante la opinion y ante los Gobiernos. A éstos toca pre- parar su discusion de modo que los mismos interesados reconozcan qué es lo que pueden pedir á los poderes públicos, y que lo que exclusivamente corresponde á su propia iniciativa; de modo tambien que todo el mundo vea cómo aproximándose el capital y el trabajo, cómo estudiando las com- plicadas cuestiones de la propiedad territorial, hasta del fondo de las ma-

yores dificultades surgen medios para satisfacer las quejas, para aplacar los ódios, para cerrar heridas abiertas por los acontecimientos y no por la voluntad de los hombres, y concer- tar, en fin, esos vitales elementos, á cuya armonia son debidas todas las mejoras que de cada tiempo y de cada sociedad alcanzan los que en ella viven.

Con solo enumerar así los pro- blemas y plantear las cuestiones, está ya autorizado el Ministro que sus- cribe para representar á V. M. cuán- to no habrá meditado, antes de ele- gir el medio de que el Gobierno in- tervenga en esta complicada agita- cion social. Parecerá tal vez á pri- mera vista, que lo más sencillo era legislar sobre la materia, sometiendo á las Cortes proyectos y fórmulas que de alguna suerte saliesen al en- cuentro de los males conocidos: no lo entiende así el Ministro que sus- cribe, sino que cree que el mejor me- dio es abrir campo al trabajo social que ha de proceder á la obra de los legisladores. Serian aquellos proyec- tos expresion de las ideas del Go- bierno; adoptarianse ó no; satisfarian ó dejarian de satisfacer todos los intereses á ellos sometidos; mas por tener este solo origen y obedecer úni- camente al pensamiento de sus inicia- dores, es casi seguro que carecerian de la elaboracion y la autoridad que las reformas sociales solo pueden re- unir cuando se discuten y preparan con el concurso de los mismos elemen- tos para quienes se va á legislar.

Además de estas consideraciones, á las cuales han obedecido los Gobier- nos de otros países, que prepararon siempre dichas leyes por medio de in- formaciones y análisis, aunque sin la participacion de aquellos interesados que con violencia la reclamaban, hay otra, por decirlo así, fundamental: tan agitada y tan difícil es la vida de los Gobiernos, al ménos en la época pre- sente, que de necesidad ha de ser tam- bien breve y pasajera; así, cuando des- aparecen de la esfera pública los hom- bres que á ella trajeron un pensamien- to, su pensamiento les sigue precipitadamente y la opinion no tiene siquiera tiempo de apoderarse de él, faltando con esto á la obra comen- zada las condiciones necesarias para llegar á sazón y madurez. Producto de situaciones políticas que vienen sólo á cumplir fines de urgencia, mal pueden dar ni conservar vida á esas leyes que tocan á los intereses per- manentes y fundamentales de una sociedad, y que por lo mismo exigen el amparo de instituciones perma- nentes tambien. Así se explica que en medio de la perturbacion de los tiempos modernos, los dos países que más han hecho por la reforma social de las clases obreras, sean cabal- mente aquellos dos en que la Mo- narquía tiene raíces más profundas y estabilidad no discutida: Inglaterra de una parte, y el Imperio alemán de otra: como se explica que los ge- nerosos esfuerzos de otros pueblos, no obstante haber engendrado ideas, proyectos y hasta ensayos, por cierto arriesgadísimos, ninguna regla de- jaran en definitiva para satisfaccion de las mismas necesidades que se proponian remediar.

Ni se ha menester de ejemplos extraños cuando tan persuadido de esta verdad vive el pueblo español que más de una vez, y respondiend- o á palabras por V. M. pronun- ciadas, ha unido en sus votos la fuerza permanente de la Monarquía con toda la idea y todo principio de reformas sociales, mostrándolo por modo solemne en ocasiones recientes,

ya respecto de la higiene, ya de la instrucción popular, ya del mejoramiento de las clases agrícolas. Por eso el Ministro que suscribe, á quien profundamente preocupa el desenlace de estas cuestiones, no vacila en afirmar que solo confía en que lleguen á resolverse cuando estén lejos de la agitada esfera de la política y pueda así el Gobierno apoyar la reforma en la fuerza y estabilidad de la Monarquía, de la que el pueblo español sabe que debe prometerse, y no en vano se promete, la satisfacción de todas sus necesidades.

Fruto de tales ideas es el Real decreto que el Gobierno, por mano del ministro que suscribe, somete á la aprobación de V. M. Créa este decreto una Comisión, compuesta de personas que en sí mismas llevan sobrada garantía de imparcialidad, de suficiencia, de seriedad y de acierto para el cumplimiento de su alto cometido, y á las cuales el Gobierno va á rodear, quizá por primera vez en España, de cuantos elementos y medios puede facilitarles para que plenamente lo realicen.

Será dicha Comisión como el centro donde se reúnan y condensen los datos, noticias y opiniones ya formuladas sobre la materia, y seguirá á sus primeras tareas la celebración de un Congreso al que deben asistir representantes de la propiedad, del capital y del trabajo, ó lo que es lo mismo, todos aquellos que por su saber y su experiencia pueden mostrar á la opinión los males propios de cada región y cada localidad, los remedios aplicables, la parte que toca á la ley y la que corresponde á la iniciativa particular, añadiendo á estos grandes y nobles servicios el más señalado de acercar y poner en contacto el trabajo, el capital y la tierra. Lograda ya tal cosa; abierta información en todas partes, y oídas las personas que no pudiesen de otra manera concurrir, la Comisión resumirá sus tareas y preparará lo que entienda que debe someter al Gobierno, el cual, en último término, y conocida la opinión, podrá llevarlo al Poder legislativo con todas las condiciones de estudio y seguridad que la importancia del asunto requiere.

Este sistema ofrece, Señor, ventajas indudables: los que mañana van á ser preceptos de una ley irán de antemano aceptados por los mismos que han de obedecerlos, y llevarán la sanción de la opinión pública, que es superior á todas las sanciones legales: las clases que se creen más alejadas de la dirección social y á quienes algunos espíritus ignorantes ó discolos soliviantan de continuo diciéndoles que son los párias de la sociedad moderna, vendrán así á tomar parte directa é importante en la confección de las leyes: los que disponen de ese gran medio de acción que se llama el capital habrán aprendido y casi ensayado la manera de hacer más fecunda su acción con la cooperación de sus obreros: la propiedad, primera y última de las garantías sociales, habrá participado también de este doble movimiento de propaganda y de educación propia que la pone á cubierto de todos los peligros, porque le dá el medio, á ella quizás tan sólo reservado, de practicar el bien y de curar los males sociales: y así, sobre todo, con el concurso, que nunca ha de faltar al país, de los hombres á quienes el Gobierno confía esta misión y que tienen el patriotismo de aceptarla, se habrá constituido algo más duradero, más permanente que el Gobierno; algo que con el apoyo poderoso y el interés constante de V. M. tenga ade-

más la estabilidad y sosiego necesarios para realizar lo que fuera vano que acometiesen aquellos que, si pueden traer las ideas, las más de las veces no gozan del tiempo ni de la calma que se han menester para llevarlas á cabo.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1883. — SEÑOR. — A L. R. P. de V. M. — Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión con objeto de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dicho en el artículo anterior, la Comisión se ocupará especialmente de los asuntos siguientes:

Primero. Jurados mixtos como medio de resolver las cuestiones entre obreros y fabricantes y mantener las mejores relaciones entre capitalistas y obreros: casos en que pueden ser obligatorios: reglas para su formación y ejercicio: sanción de sus sentencias.

Segundo. Cajas de retiros y de socorros para enfermos é inválidos del trabajo: medida en la cual podrían los Municipios y Diputaciones provinciales iniciar y auxiliar esta clase de instituciones: legislación general que puede establecerse como tipo y modelo para los que voluntariamente se asocien: casos en que la suscripción puede ser obligatoria, y manera de hacerla efectiva.

Tercero. Trabajo de los niños y de las mujeres en las fábricas, en las minas y en los campos: máximo de las horas de trabajo segun la edad: relación entre las horas de trabajo y la asistencia á la Escuela: casos en que estas medidas deberán dar lugar á sanción penal.

Cuarto. Higiene y salubridad de los talleres: reglas para la seguridad de los aparatos motores: casos en que puede haber responsabilidad por el siniestro ocurrido á los dueños ó encargados de la maquinaria y artefactos.

Quinto. Bancos agrícolas y su organización con los elementos de los antiguas Pósitos: instituciones de crédito agrícola en relación con las necesidades de los colonos y agricultores: manera de relacionar estas instituciones con el Banco Hipotecario.

Sexto. Reformas que podrán introducirse en las leyes de desamortización, á fin de facilitar á los colonos y trabajadores la adquisición de la tierra: manera de remediar las consecuencias que en algunas comarcas ha producido la forma en que se ha realizado la desamortización.

Séptimo. Sociedades de socorros mútuos: Sociedades cooperativas de producción y consumo: seguros sobre la vida: legislación general sobre todas estas materias: garantías de los

asociados: facilidades y estímulos que deben darse á la iniciativa individual.

Octavo. Habitaciones de obreros: higiene de los barrios habitados por las clases trabajadoras: reformas en la legislación municipal y medios que pueden emplearse para estimular la construcción de habitaciones baratas y sanas para las clases obreras.

Art. 3.º La Comisión se constituirá en el Ministerio de la Gobernación en el local que al efecto se designe; los elementos necesarios para llevar su cometido, tanto de personal como de material, serán puestos á su disposición por el Ministro de la Gobernación. Una vez constituida la Comisión, ella misma organizará sus trabajos y bajo la dirección de su Presidente, nombrará sus Secretarios y procederá á reunir los antecedentes necesarios y á redactar el programa de sus trabajos.

Art. 4.º La Comisión organizará en un plazo breve, y en la forma que estime mas oportuna, un Congreso al cual convocará á los representantes del trabajo agrícola é industrial, cuya cooperación y conocimientos técnicos puedan ilustrar las relaciones entre el capital, la tierra y el trabajo, tan diferentes entre las varias regiones del territorio español. El Congreso se reunirá en el local que el Gobierno designe y recibirá de él todos aquellos medios auxiliares de personal y publicidad que la Comisión considere necesarios para el mejor cumplimiento de su propósito.

Art. 5.º La Comisión tendrá igualmente facultades:

Primero. Para organizar en los puntos del territorio que estime oportunos informaciones acerca del estado y necesidades de la clase obrera.

Segundo. Para pedir sus opiniones escritas á aquellas personas que, por residir fuera de Madrid ó por otras causas, no pudieran asociarse y concurrir á los trabajos de la Comisión.

Tercero. Para llamar á prestar testimonio á los representantes de las diferentes asociaciones obreras relacionadas con los fines antes indicados.

Cuarto. Para fijar la indemnización que, por gastos de viajes y dietas, crea necesario señalar á los que no pudieran de otra manera concurrir á su llamamiento.

Y quinto. Para imprimir y publicar aquellas de sus actas é informaciones que estime oportunas.

Art. 6.º Los gastos á que dieren lugar los trabajos de la Comisión á que se refieren los precedentes artículos, se abonarán con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Cuando la Comisión termine los trabajos que se le confían, los reunirá en una Memoria detallada, á la cual acompañará en forma de proyecto de ley, los que crea conveniente proponer al Gobierno para que éste, en la forma y tiempo que estime oportuno, pueda someterlos á la discusión y aprobación de las Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. — ALFONSO. — El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 5 del corriente, se nombra para formar parte de la Comisión en él mencionada, á los Sres. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente; D. Gabriel Rodríguez, D. Gumersindo Azcárate, D. Urbano González Serrano, Marqués de Monistrol, D. Fernando Puig, D. Cristóbal Sorní, Duque de Almodóvar del Río, D. Andrés Mellado, D. Carlos María Perier, D. Mariano Carreras y González, D. Federico Rubio, D. Daniel Balaciart y Don Juan Martos Jimenez, que en calidad de Oficial del Ministerio de la Gobernación queda agregado á los trabajos de la Comisión.

La Comisión se reunirá en el local designado al efecto en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1883. — Moret. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CIRCULAR.

La Comisión creada por Real decreto de 5 de Diciembre último para estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 5.º de la referida disposición, ha acordado organizar Comisiones provinciales y locales con el objeto de abrir una amplia información oral y escrita sobre el estado y las necesidades de los trabajadores, la cual se ha de practicar conforme á las reglas contenidas en la instrucción que es adjunta, y versar sobre las preguntas incluidas en el cuestionario que igualmente se acompaña.

Por la misma verá V. S. la parte importante que toca en este servicio á los Gobernadores civiles, sobre todo en lo referente á la constitución de las expresadas Comisiones, en vista de lo cual, el Gobierno de S. M., que está resuelto á prestar á la creada por dicho Real decreto cuantos auxilios puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, ha creído oportuno excitar el celo de V. S. á fin de que consagre á este trascendental asunto toda la atención que merece y requiere, primero procediendo inmediatamente á practicar cuanto en la instrucción se ordena para que las Comisiones provinciales y las locales se constituyan dentro del plazo que en la misma se señala, y luego empleando cuantos medios estén en su mano y sean conducentes á que la información oral y escrita produzca todos los resultados que se apetecen y son de esperar.

Si, como es natural que suceda, ocurren en la práctica dudas y dificultades, para resolverlas habrá V. S. de atender al espíritu de la instrucción; y si no se creyese facultado para acordar por sí, ni con el auxilio de la Comisión provincial cuando ésta se haya constituido, puede V. S. dirigirse en consulta al Presidente de la Comisión central, con quien queda V. S. facultado para entenderse directamente en todo cuanto se refiera á este asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1884. — Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

INSTRUCCION

para las Comisiones provinciales y locales encargadas de practicar una información sobre el estado y necesidades de la clase obrera.

Artículo 1.º Las Comisiones provin-

ciales se constituirán con los siguientes individuos:

- El Gobernador civil.
- Dos propietarios de fincas rústicas.
- Dos propietarios de fincas urbanas.
- Cuatro industriales.
- Dos comerciantes.
- Diez obreros.
- Dos Abogados.
- Dos Médicos.
- Un Ingeniero.
- Un Arquitecto.
- Dos Eclesiásticos.
- Dos Profesores de la Universidad ó del Instituto.

- Uno de la Escuela Normal.
- Uno de Instrucción primaria.
- Dos representantes de la prensa política y profesional.
- Dos Oficiales ó Jefes del Ejército ó de la Armada.
- El Alcalde del Ayuntamiento de la capital.

- Dos Concejales.
- Dos Diputados provinciales.
- Dos individuos de la Sociedad Económica del País, si la hubiese.
- El Presidente de la Audiencia, ó un magistrado que él designe.
- El Fiscal de la misma.
- El Juez de primera instancia.
- El Registrador de la propiedad.
- El Juez municipal.
- El Delegado de Hacienda.
- El Jefe de la Sección de Fomento.
- Un Notario.

Art. 2.º Las Comisiones locales se constituirán con

- El Alcalde constitucional.
- Dos Concejales.
- Un Eclesiástico.
- El Fiscal de la Audiencia, si la hubiese.

- El Juez de primera instancia.
- El Juez de paz.

- Un representante de la prensa.
- Dos propietarios de fincas rústicas.
- Dos propietarios de fincas urbanas.
- Dos industriales.
- Dos comerciantes.
- Cinco obreros.

- Un Profesor de Instrucción primaria.
- Un Profesor del Instituto, si lo hubiese.

Art. 3.º Las Comisiones provinciales se constituirán en las capitales de todas las provincias, excepto la de Madrid.

Las Comisiones locales se constituirán en Santiago, Vigo, Ferrol, Gijón, Bejar, Almadén, Cartagena, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Réus, Tortosa, Vera, Loja, Guadix, Linares, Antequera, Arco de la Frontera Jerez de la Frontera, San Fernando, Ecija, Carmona, Morón, Utrera, Alcoy y Mahón.

Además queda á la discreción de las Comisiones provinciales establecerlas en aquellas otras poblaciones en que por razón de su importancia y circunstancias sea conveniente.

Art. 4.º Tan pronto como los Gobernadores civiles reciban esta instrucción oficiarán á los Presidentes de las clases ó cuerpos que estén organizados ó agremiados para que designen quiénes han de llevar su representación en las Comisiones provinciales, con arreglo al artículo 1.º, y convocará á una reunión por medio del Boletín oficial de la provincia sucesivamente y con ocho días de anticipación por lo ménos á los que no se encuentren en ese caso á fin de que designen los suyos. Además ordenarán á los Alcaldes constitucionales de los puntos en que se han de establecer Comisiones locales que procedan en igual forma á constituir las.

Art. 5.º Antes de verificarse la designación de los miembros de las Comisiones, el Gobernador civil ordenará la inserción en el Boletín Oficial del decreto de 5 de Marzo último, de esta instrucción y del cuestionario que ha de servir para la información, é interesará á la prensa local, así política como profesional, para que haga lo propio.

Art. 6.º Las comisiones provinciales y las locales que más arriba quedan expresadas se constituirán el 1.º de Junio próximo.

Art. 7.º En dicho día nombrarán un Vicepresidente y dos Secretarios. El Gobernador civil será Presidente de

las provinciales, y el Alcalde constitucional lo será de las locales. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente presidirá el individuo de la Comisión que sea de más edad.

Art. 8.º La Comisión podrá si lo estima conveniente nombrar de su seno un comité ejecutivo. Si no lo hiciera, siempre que aquella se reúna, previa convocatoria funcionará cualquiera que sea el número de individuos que asistan.

Art. 9.º Las Comisiones provinciales y las locales abrirán una amplia información, escrita y oral, sobre el estado y las necesidades de la clase obrera; sobre las causas de su condición próspera ó adversa, y sobre los remedios que puedan y deban utilizarse, ya por el individuo, ya por la sociedad, ya por el Estado, para aliviarla ó mejorarla.

Art. 10. Los medios que á este efecto utilizarán, además de los que su celo les sugiera, son los siguientes:

1.º La prensa, así política como profesional, cuyo valioso concurso debe solicitarse, no solo para que dilucide los problemas de que se trate, sino para que franquee sus columnas á cuantos quieran contribuir á la solución de aquéllos, suministrando datos ó proponiendo reformas.

2.º Las personas que especialmente se hayan ocupado en estas cuestiones, y á las cuales las Comisiones deben dirigirse en particular para que contesten á las preguntas del cuestionario que más les interese, ó á todas ellas si lo estiman conveniente.

3.º Las Asociaciones de obreros, á las cuales es deber de las Comisiones oír en primer término. En las provincias en que existan pocas ó no haya ninguna, las Comisiones procurarán la organización, siquiera sea transitoria ó solo para este propósito, de los obreros por oficios, á fin de que puedan cooperar de un modo más eficaz y autorizado á los fines de esta información.

4.º Todas las Sociedades, Compañías, Círculos, Ateneos, etc., que por razón de su fin ó instituto puedan suministrar datos ó emitir parecer autorizado sobre cualquiera de los problemas de que se trata, como las Facultades de Derecho y de Medicina de las Universidades, los Colegios de Abogados, las Academias de Legislación, las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, las Comisiones permanentes de los Pósitos, las Sociedades Económicas de Amigos del País, los Ateneos y Círculos de Obreros, las Sociedades caritativas y benéficas, las Asociaciones de Ingenieros, las Compañías agrícolas, mercantiles ó industriales, las de Caminos de hierro, los Bancos, etc., etc. A todas ellas dirigirán las Comisiones el Cuestionario, interesándolas para que contesten á aquellas preguntas ó secciones del mismo que más les interesen por uno ú otro motivo.

Art. 11. Las Comisiones cuidarán de relacionar las contestaciones escritas con las correspondientes secciones y preguntas del Cuestionario cuando no lo estén en debida forma.

Art. 12. La información oral se practicará por el mismo orden en que aparecen las preguntas en el Cuestionario, pudiendo la Comisión desenvolver el contenido de aquellas, pero no formular otras nuevas sin la previa autorización de la Comisión central.

Art. 13. Las Comisiones procurarán que los que tomen parte en la información oral, despues de consignar lo que estimen por conveniente sobre el estado de las clases obreras, con relación á cada pregunta del Cuestionario, expresen con la debida separación lo relativo á las causas de aquél y á los remedios en su caso. Igual recomendación hará á los que contesten por escrito.

Art. 14. Los Secretarios de la Comisión levantarán acta, tan extensa como sea posible, de las sesiones consagradas á la información oral, cuidando siempre de referir su contenido á las preguntas del Cuestionario.

Art. 15. Así la información oral como la escrita quedarán cerradas el 30 de Setiembre próximo.

Art. 16. Dentro de dos meses, á contar desde dicho día, las Comisiones

provinciales y locales elevarán á la central:

1.º Las contestaciones que constituyan la información escrita.

2.º Las actas originales de las sesiones consagradas á la información oral.

3.º Los datos estadísticos que haya logrado reunir.

4.º Una memoria, en la que se exponga con la debida distinción el resumen de lo referente al estado de hecho de los trabajadores, lo relativo á las corrientes generales de la opinión en la provincia ó la localidad en cuanto á las causas de aquél y sus remedios, y el parecer de la Comisión misma sobre estos dos extremos.

Art. 17. Si al discutirse la Memoria en el seno de la Comisión alguno ó algunos de los miembros de ésta formulare voto particular, se elevará éste con aquella á la Comisión central, así como se hará constar siempre el resultado de la votación cuando no se haya tomado el correspondiente acuerdo por unanimidad.

Art. 18. La información en la provincia de Madrid se llevará á cabo por la Comisión creada por decreto de 5 de Diciembre último.

Art. 19. Así las Comisiones como las asociaciones ó particulares podrán reclamar de las Autoridades y de los centros oficiales el auxilio que hayan menester para cooperar al mejor resultado de la información.

Madrid... de Abril de 1884. = El Presidente de la Comisión, Segismundo Moret y Prendergast. = Secretario, Gumersindo de Azcárate. = Secretario, Daniel Balaciart.

CUESTIONARIO.

Grupos de preguntas que contiene.

Gremios.	I
Huelgas.	II
Jurados mixtos.	III
Asociación.	IV
Invalidos del trabajo.	V
Condición económica de los obreros.	VI
Industrias domésticas.	VII
Condición moral de los mismos.	VIII
Condición de la familia obrera.	IX
Condición social y política de la clase obrera.	X
Salario.	XI
Participación en los beneficios.	XII
Horas de trabajo.	XIII
Trabajo de las mujeres.	XIV
Trabajo de los niños.	XV
Cultivo de la tierra.	XVI
Obreros agrícolas.	XVII
Labriegos propietarios.	XVIII
Aparcería.	XIX
Arrendamiento de fincas rústicas.	XX
Instituciones censuales.	XXI
Crédito territorial.	XXII
Crédito agrícola.	XXIII
Bienes comunales.	XXIV
Montes públicos.	XXV
Instituciones de prevision, de crédito y de seguros.	XXVI
Beneficencia.	XXVII
Emigración.	XXVIII
Sucesión hereditaria.	XXIX
Impuestos.	XXX
Industrias explotadas por el Estado.	XXXI
Obras públicas.	XXXII

I.—GREMIOS.

1. Si se han reconstituido con el carácter de asociaciones completamente libres.

2. Si estorban ó favorecen la libre acción individual; si ejercen ó tienden á ejercer el monopolio.

3. Si se basan en un principio de igualdad entre todos los asociados, ó constituyen éstos una jerarquía de diversos órdenes.

4. Trabajos hechos por los gremios en punto á estadística, propagación de los conocimientos útiles, exploración de

mercados, desarrollo del crédito industrial, establecimiento de instituciones de crédito, auxilios á los invalidos del trabajo, distribución de los impuestos, reformas legislativas, bases de sus estatutos, etc.

5. ¿Se ha intentado la union y organización consiguiente de los gremios de una región ó provincia?

6. Si la reconstitución de los gremios ha sido facilitada ó dificultada por la legislación vigente.

7. Atribuciones que tienen los gremios por costumbre respecto de la distribución del impuesto.

II.—HUELGAS.

8. Frecuencia con que han tenido lugar.

9. Si han sido motivadas por diferencias entre capitalistas y obreros sobre el salario, ó sobre las horas de trabajo, ó sobre alguna otra circunstancia.

10. Si han sido generales, ó solo de los obreros dedicados á una industria; si por acuerdo de ellos mismos, ó por instigaciones de fuera.

11. Si para terminirlas ha intervenido la Autoridad oficial ú oficiosamente; si por virtud de acuerdo entre capitalistas y obreros sin intermediarios, ó si acudiendo al nombramiento de hombres buenos, árbitros ó Jurados mixtos. Cuestiones de derecho que hayan surgido con motivo de las huelgas.

12. Si para sostener la huelga, los obreros han dispuesto de fondos propios ó venidos de fuera, procedentes de suscripción hecha para el caso ó recogidos previamente en las Cajas de resistencia.

13. Si los huelguistas han respetado la libertad de acción de sus compañeros ó han empleado la violencia ó la amenaza para alejarlos del trabajo.

14. Número de veces en que respectivamente han cedido, á consecuencia de las huelgas los capitalistas y los obreros, ó unos y otros.

15. ¿Han proporcionado las Autoridades obreros, tomándolos entre sus subordinados, para ejecutar el trabajo que habian de hacer los huelguistas? Casos en que ha sucedido esto y sus efectos.

III.—JURADOS MIXTOS.

16. Si han funcionado Jurados mixtos para dirimir equitativa y amistosamente las diferencias que hayan surgido entre propietarios, empresarios ó fabricantes y colonos, braceros ú obreros.

17. Cómo se han constituido; si con intervención oficial ú oficiosa de la Autoridad ó sin ella; participación que han tenido en el nombramiento de Jurados respectivamente los capitalistas y los trabajadores.

18. Si han entendido tan sólo en las cuestiones que hayan ocurrido con motivo del cumplimiento de los contratos libremente celebrados entre patronos y obreros, ó tambien en las referentes al salario, horas de trabajo, etc.

19. Valor que se ha dado á los veredictos de los Jurados, y eficacia de los mismos en las relaciones entre obreros y capitalistas.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Astudillo y Julio 18 de 1884.—
El Alcalde, Manuel Martínez.

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herran.
Cestilla, 6.